

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Audiencia Inicial - **Acta No. 36**
(Artículo 180 C.P.A. de lo C.A.)

Santiago de Cali, diecisiete (17) de junio del dos mil veinticuatro (2024)

Hora de Inicio: 2:12 P.M.

Juez: Carlos Arturo Grisales Ledesma

Medio de Control: Reparación directa

Radicado: 760013333015-2022-00023-00

Parte Demandante: Oscar Hernando Córdoba García y otros

Apoderado Parte Demandante: Harold Varela Tascón

Parte demandada: Distrito Especial de Santiago de Cali
Metro Cali S.A.

Apoderado Distrito de Cali: No asistió

Apoderado Metro Cali S.A.: Carlos Andrés Heredia Fernández

Llamadas en garantía: Grupo Integral de Transporte Masivo S.A. (Metro Cali S.A.)

Seguros del Estado S.A. (Metro Cali S.A.)

Allianz Seguros S.A.

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Apoderado GIT Masivo S.A.: Iván Ramírez Württemberger

Apoderado Seguros del Estado S.A.: Lina Marcela Ordoñez Martínez

Apoderado Allianz Seguros S.A.: Juan Diego Robles

Apoderado Mapfre S.A.: Camila Andrea Cárdenas Herrera

Ministerio Público: Procurador 217 Judicial en Asuntos Administrativos.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/477d65dd-b877-4728-b850-ebecdce6ffb?vcpubtoken=1a16e819-9b45-4889-9e6f-e674bebf10bf>

Se da inicio a la audiencia a la hora arriba indicada. Se verifica la asistencia de las partes.

Asisten: El apoderado de Metro Cali S.A., el apoderado del GIT Masico S.A., Los apoderados de las llamadas en garantía. Se deja constancia que no se hicieron presentes ni el apoderado de la parte demandante, ni el apoderado del Distrito de Cali ni el representante del ministerio público. Se deja en secretaria a que transcurra el período contemplado en los numerales 3 y 4º del artículo 180 del CPACA, a fin de imponer la sanción correspondiente.

Auto de sustanciación No. **330**

Reconocer personería a:

- Camila Andrea Cárdenas Herrera, abogada en ejercicio para actuar en este proceso como apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a ella conferido.
- Lina Marcela Ordoñez Martínez, abogada en ejercicio para actuar en este proceso como apoderada de Seguros del Estado S.A. en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a ella conferido.
- Harold Varela Tascón, abogado en ejercicio para actuar en este proceso como apoderado de la parte demandante en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a él conferido¹.
- Juan Diego Robles, abogado en ejercicio para actuar en este proceso como apoderado de Allianz Seguros S.A. en los términos y conforme a las voces de la sustitución de poder a él conferido.

¹ https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333015202200023007600133,
96Recepcion memor_DE_SUSTITUCION_DE_PO(.pdf) NroActua 66

Acto seguido procede el Despacho a surtir las diferentes fases que, en esta audiencia, según lo indicado en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, son necesarias analizar.

1º. Conciliación

El Despacho ha tenido por costumbre realizar una variación procesal, dando inicio a la presente audiencia con la etapa conciliatoria, en virtud que, si las partes llegarán a un acuerdo, por ser éste un mecanismo alternativo de solución de conflictos, podría dar lugar a la terminación anticipada del proceso. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 2220 de 2022 se prescindirá de ella, atendiendo que las partes manifestaron no tener animo conciliatorio en la audiencia de conciliación prejudicial del 25 de octubre de 2021 realizada por la procuraduría 18 judicial II para asuntos administrativos de esta ciudad, salvo que las partes refieran lo contrario.

Consecuente con lo anterior, el despacho continúa la audiencia.

2º. Saneamiento

El despacho insta a las partes para que manifiesten si observan alguna irregularidad en el trámite procesal, para que lo pongan en conocimiento, a lo cual manifiestan que ninguno.

Revisada la actuación, no se detectan vicios ni irregularidades que ameriten la adopción de alguna medida de saneamiento, siendo viable emitir un fallo de fondo y no inhibitorio.

3º. Fijación del litigio

Establecer si las entidades demandadas son responsables patrimonialmente por los perjuicios reclamados por los demandantes, con ocasión a los hechos ocurridos el 6 de febrero de 2020 cuando el señor Oscar Hernando Córdoba García y la señora Angela Giraldo Hoyos, se desplazaban en la motocicleta de placas XWP56D por la carrera 15 con calle 8 de esta ciudad, lesiones que posteriormente le ocasionaron la muerte a la señora Giraldo Hoyos. Igualmente, el Juzgado deberá estudiar si hay lugar al reconocimiento de los perjuicios reclamados y si las compañías de seguros llamadas en garantía están obligadas a pagar directamente los valores por una eventual condena o está llamada a reembolsarlos.

Traslado a las partes intervinientes. Sin objeción.

4º. Decreto de pruebas

Se profiere auto interlocutorio nro. **267** de la fecha.

I. Pruebas de la parte demandante

Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la demanda y que obran a folios 16 a 169 del expediente digital de one drive, archivo: 01DemandayAnexos.

No solicitó más pruebas.

II. Pruebas del Metro Cali S.A.

Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación a la demanda y que obran a folios 25 a 187 del expediente digital de one drive, archivo: 18ContestacionMetroCali

No solicitó más pruebas.

III. Pruebas del Distrito de Cali

Se tiene por no contestada la demanda (extemporánea)².

IV. Pruebas del Grupo Integral de Transporte Masivo S.A. (llamado en garantía por Metro Cali S.A.)³

1. Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación a la demanda y al llamamiento y que obran en el expediente digital de la plataforma SAMAI, índice No. 26.

2. Sobre el interrogatorio de parte de Oscar Hernán Córdoba García, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

3. Negar la declaración de parte del señor William Alberto Funeque Grajales, quien se desvinculo del trámite como demandando, por lo tanto, se decreta como testimonio.

No solicitó más pruebas.

V. Pruebas de Seguros del Estado S.A. (llamado en garantía por Metro Cali S.A.)⁴

1. Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación a la demanda y al llamamiento y que obran en el expediente digital de la plataforma SAMAI, índice No. 27.

2. Sobre el interrogatorio de parte de Oscar Hernán Córdoba García, el Despacho se pronunciará más adelante por ser una prueba conjunta.

No solicitó más pruebas.

VI. Pruebas de Allianz Seguros S.A. (llamado en garantía por Metro Cali S.A.)⁵

Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación a la demanda y al llamamiento y que obran en el expediente digital de la plataforma SAMAI, índice No. 33.

No solicitó más pruebas.

VII. Pruebas de Mapfre S.A. (llamado en garantía por GIT Masivo S.A.)⁶

1. Documentales. Hasta donde la Ley lo permita, imprímasele el valor probatorio a los documentos allegados con la contestación a la demanda y al llamamiento y que obran en el expediente digital de la plataforma SAMAI, índice No. 53.

2. Negar el testimonio de Nicolas Loaiza – asesor externo de Mapfre S.A. - toda vez que con las demás pruebas se considera suficientemente esclarecido el hecho que se pretende probar.

No solicitó más pruebas.

VIII. Prueba conjunta (Grupo Integral de Transporte Masivo S.A. y Seguros del Estado S.A.)

Interrogatorio de parte. Cítese y hágase comparecer de manera presencial a la demandante Oscar Hernán Córdoba García, a fin de que rinda interrogatorio de parte.

² Expediente digital, archivo: 20ConstanciaTerminosContestacionDda

³ 25_RECEPCIONMEMORIALOAALDESPACHO_CONTESTACIONGRUPOI(.pdf) NroActua 26

⁴ 30_RECEPCIONMEMORIALOAALDESPACHO_CONTESTACIONDEMANDA(.pdf) NroActua 27

⁵ 39_RECEPCIONMEMORIALOAALDESPACHO_CONTESTACIONALADE(.pdf) NroActua 33

⁶ 76RECEPCIONMEMOR_CONTESTACIONOSCARHER(.pdf) NroActua 53

IX. Pruebas de oficio

1. Remítase al señor Oscar Hernando Córdoba García al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad a fin de que sea valorado junto con su historia clínica y se dictamine sobre las características, secuelas y la incapacidad médico legal correspondiente. Líbrese la comunicación correspondiente.
2. Oficiar a la Fiscalía General de la Nación – seccional Cali, para que allegue el expediente digitalizado de la investigación radicado No. 760016099165202080522 por el delito de homicidio culposo por la muerte de la señora Luz Angela Giraldo Hoyos, seguido en contra de William Alberto Funeque Grajales, en el que certifique el estado actual del proceso. Líbrese la comunicación correspondiente.
3. Decretar el testimonio del agente de tránsito Guillermo Salazar Gómez, placa 398. Líbrese la comunicación correspondiente.
4. Oficiar a la secretaria de movilidad y transporte del Distrito de Santiago de Cali, para que allegue un informe en el que indique quien tenía la prelación para la época de los hechos (6 de febrero de 2020) en la intersección de la carrera 15 con calle 8, específicamente la prelación en esa vía cuando los semáforos no funcionan o cuando no hay semáforo. Líbrese la comunicación correspondiente.

Por ser pruebas de oficio las partes deben colaborar con su consecución.

Las partes no solicitaron más pruebas y el juzgado considera que no es necesario decretar más pruebas de oficio.

La anterior providencia queda notificada en estrados y se les concede el uso de la palabra a los intervinientes para que se pronuncien al respecto. Conformes con la decisión.

Se emite el auto de sustanciación nro. **331** de la fecha

Se señala el día **martes diez (10) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a.m.) de la mañana.** para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.CA., la cual se realizará de **manera presencial en las instalaciones de los juzgados administrativos.**

Decisión notificada en estrados. Traslado a las partes, sin recursos.

No siendo más el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 2:42 p.m.

El Juez,

CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA⁷

⁷ Nota importante: El presente documento se remite a través del correo institucional del Juzgado, con lo cual se garantiza su autenticidad, sin que requiera firma física, de conformidad con los artículos 5 y 7 de la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios, en armonía con el artículo 103 del CGP y el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.